



Libertad y Orden

Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0 1 6 0)
0 6 FEB. 2012

“Por la cual se aceptan tres (3) recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 0503 y 0786 de 2011 que asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para los mismos hogares”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º, numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 49, 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”*

Que el Decreto 2480 de julio de 2005 modificado por el 4587 de 2008, regula *“...las condiciones de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbana y rural que se otorga por el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S. A, a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y se dictan otras disposiciones en materia de subsidio familiar de vivienda.”*

Que mediante la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011 se asignaron trescientos cuarenta y dos (342) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural.

Que mediante la Resolución 0786 del 30 de septiembre de 2011 se asignaron noventa y siete (97) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de calamidad pública.

Que las resoluciones mencionadas, estipulan en el artículo 3º: *“ARTÍCULO 3. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa correspondiente a hogares afectados por situación de desastre o emergencia debido a eventos de origen natural. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 57 del Decreto 2190 de 2009.*

ARTÍCULO 4º. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación”*

Que el artículo 57 del Decreto 2190 de 2009 cita: *“Artículo 57. Reclamaciones. Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos*

Por la cual se aceptan tres (3) recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 0503 y 0786 de 2011 que asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para los mismos hogares

de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas (...)

Que la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial No. 48.166 del 19 de agosto de 2011 siendo la fecha límite para presentar recursos el 26 de agosto de 2011.

Que la Resolución 0786 del 30 de septiembre de 2011, fue publicada en el Diario Oficial No. 48.213 del 05 de octubre de 2011 siendo la fecha límite para presentar recursos el 12 de octubre de 2011.

Que los ciudadanos que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, interpusieron los recursos dentro del término señalado en la ley, manifestando su desacuerdo respecto de la decisión tomada por la entidad.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a verificar en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, el resultado del proceso de cruces con bases de datos y validación de las postulaciones, obteniéndose lo que se indica a continuación:

Motivos de Rechazo: *“El hogar no tiene propiedad en el sitio de aspiración”, “La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad”.*

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009: *“ARTÍCULO 42. Verificación de información. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes.*

Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el Departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes.(...)”.

Que una vez analizadas las pruebas allegadas y los argumentos esgrimidos por los recurrentes, se pudo establecer que se desvirtúa la causa que motivo el rechazo de la postulación de los recurrentes, en consecuencia resulta procedente reponer la decisión adoptada en las Resoluciones 0503 del 15 de julio de 2011 y 0786 del 30 de septiembre de 2011 en el sentido de validar la postulación y ordenar continuar con el proceso de asignación en los términos del Decreto 2480 de 2005 modificado por el 4587 de 2008.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que existen cupos disponibles, dentro de los proyectos de vivienda *“Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Nechi”* y *“Sitio Propio Viviendas*

Por la cual se aceptan tres (3) recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 0503 y 0786 de 2011 que asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para los mismos hogares

Prefabricadas Buga", se procederá a asignar en éste mismo acto, los subsidios familiares de vivienda, por TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.191.500.00 mcte) a los hogares recurridos.

Que con el fin de atender a los hogares afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencias acaecidos en los años 2007 y 2008, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 113 y el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, suscribió con el Fondo Nacional de Calamidades el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1005 – 04 -190 - 09 (FIDUPREVISORA) 444 (FONVIVIENDA) del 25 de marzo de 2009, el cual permitió aunar esfuerzos para que en las diferentes entidades territoriales del país que contaban con lotes urbanizados se pudieran instalar viviendas prefabricadas para atender a las personas afectadas como consecuencia de la ola invernal de los años 2007 y 2008.

Que el Fondo Nacional de Vivienda aportó para el citado convenio la suma de DIEZ MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.017'896.659), valor que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 25 del 30 de enero de 2009 de la vigencia fiscal 2009, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender en el marco de la normatividad vigente, a los hogares afectados como consecuencia de las situaciones de desastre, calamidad pública o emergencias, acaecidas en los años 2007 y 2008, recursos que fueron transferidos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.-Fondo Nacional de Calamidades con Registro Presupuestal número 47 del 27 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán afectándose los recursos transferidos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.- Fondo Nacional de Calamidades.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011 y 0727 del 27 de septiembre de 2011, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, por quienes se relacionan en el siguiente cuadro, conforme se indicó en la parte considerativa del presente acto administrativo:

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDO	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
1	1038435021	IRIS MARIA	PACHECO SIERRA	El hogar no tiene propiedad en el sitio de aspiración. La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad.	1. DESVIRTÚA: Aporta certificado de tradición y libertad No. 015-60010, donde en la anotación 1 se observa que a la señora IRIS MARIA PACHECO SIERRA, le fue cedido un inmueble a título gratuito por parte del Municipio de Nechi.

Por la cual se aceptan tres (3) recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 0503 y 0786 de 2011 que asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural y se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para los mismos hogares

2	14885279	MAXIMILIANO	RIOS VELEZ	El hogar no tiene propiedad en el sitio de aspiración. La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad.	1. DESVIRTÚA: Aporta certificado de tradición y libertad No. 373-39976, donde en la anotación 9 se observa la propiedad.
3	6189774	JAVIER HUMBERTO	BEJARANO SALAZAR	El hogar no tiene propiedad en el sitio de aspiración. La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad.	1. DESVIRTÚA: Aporta certificado de tradición y libertad No. 373-77361, donde en la anotación 2 se observa la propiedad.

ARTICULO SEGUNDO. ASIGNAR tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia debido a eventos de origen natural, a los hogares encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

ANTIOQUIA						
No	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	TIPO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
1	NECHI	1038435021	PACHECO SIERRA IRIS MARIA	CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO	Proyecto Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Nechi	\$ 11.730.500,00
VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS						\$ 11.730.500,00
NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						1
VALLE						
No	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	TIPO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR SUBSIDIO
1	BUGA	14885279	RIOS VELEZ MAXIMILIANO	CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO	Proyecto Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Buga	\$ 11.730.500,00
2	BUGA	6189774	BEJARANO SALAZAR JAVIER HUMBERTO	CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO	Proyecto Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Buga	\$ 11.730.500,00
VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS						\$ 23.461.000,00
NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						2
TOTAL PARA ESTA ASIGNACION						\$ 35.191.500,00
NÚMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						3

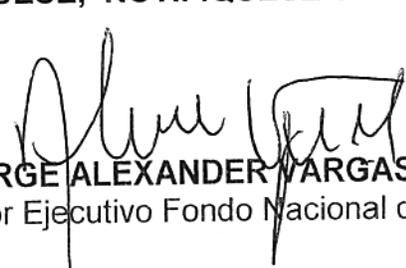
ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, indicándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y que se encuentra agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. Ordénase emitir las cartas de asignación correspondientes a los hogares beneficiarios mencionados en el artículo Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 FEB. 2012

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
 Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Héctor Ramírez. *HR*
 Revisó: María Isabel Galvis

HR